CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez la presente demanda para su calificación. Sírvase proveer.
Cerrito 10 de mayo de 2023
DILSON DAVID GONZALEZ ANTOLINEZ
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CERRITO SANTANDER

Cerrito, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a calificar la demanda formulada por el señor PEDRO ANTONIO CASTELLANOS CACERES por medio de apoderado judicial, en ***acción reivindicatoria*** en contra del señor EFRAIN CACERES BAUTISTA, en relación con una fracción de terreno del predio denominado "EL HOYO" inscrito en el folio de matrícula 308-9757 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Concepción, ubicado en la vereda ovejera del municipio de Cerrito Santander.

A ello se procede estudiando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 82 del CGP advirtiendo las falencias que a continuación se señalan:

1. No existe claridad en lo pretendido, toda vez que al tratarse de una ***acción reivindicatoria*** no es coherente que se solicite la declaratoria de la propiedad plena y absoluta, pues una declaración de tal magnitud, corresponde a un proceso de diferente naturaleza; antes bien, la acción que se pretende lleva implícito como requisito el dominio o plena propiedad en cabeza de quien demanda.

2. Algunos anexos de la demanda no son legibles debido a que no fueron debidamente fotocopiados o escaneados.

3. Se tiene que el folio de matrícula inmobiliaria N°308-9757, correspondiente al predio del cual se pretende la reivindicación -***en una fracción de terreno***-; se genera como resultado del englobamiento del inmueble identificado con numero predial 00-00-0007-0049-000 inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria N°308-6468 de la oficina de registro de instrumentos del circulo de concepción Santander y el identificado con numero predial 00-00-0007-0046-000 inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria N°308-6467 de la oficina de registro de instrumentos del circulo de concepción Santander. Y, no hace referencia en su historia traslaticia al número predial 00-00-0007-0044-000, que claramente pertenece a un predio diferente y no a una fracción de terreno de los anteriormente relacionados. El hecho de que no posea folio de

matrícula inmobiliaria, indica que ostenta la calidad de baldío siendo pertinente para su adjudicación un trámite de orden administrativo ante la Agencia Nacional De Tierras. Y NO un proceso judicial.

Así las cosas, al no reunir la demanda los requisitos exigidos por el artículo 82 y 84 del Código General del Proceso, se procederán a su inadmisión.

Por otra parte se observa que la presente demanda ha sido presentada en este mismo juzgado en dos oportunidades anteriores, cursando bajo radicado N°2022-00080-00 y N°2022-00127-00 las cuales fueron inadmitidas y rechazadas en su oportunidad por situaciones que persisten en la presente.

Realizada la consulta de la vigencia profesional del Dr, VICTOR MANUEL HERRERA ALVARADO, mayor de edad vecino de este municipio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.096.951.541 de Málaga, y portador de la Tarjeta Profesional N°342242 del Consejo Superior de la Judicatura[1] y encontrándose que este no cuenta con sanciones que impidan el ejercicio de su profesión, este despacho ha de proceder al reconocimiento de personería para actuar, en los términos y con las facultades otorgadas en el poder conferido por el demandante.

En consecuencia EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CERRITO SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda REIVINDICATORIA formulada por medio de apoderado en nombre y representación del señor PEDRO ANTONIO CASTELLANOS CACERES en contra del señor EFRAIN CACERES BAUTISTA, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días para que proceda a la subsanación de la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar dentro del presente proceso, al Dr. VICTOR MANUEL HERRERA ALVARADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.096.951.541 de Málaga, y portador de la Tarjeta Profesional N°342242 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y facultades del poder conferido.

CUARTO: ADVERTIR que la presente demanda ha sido presentada en este mismo juzgado en dos oportunidades anteriores, cursando bajo radicado N°2022-00080-00 y N°2022-00127-

[1] [1] Certificado de Vigencia N.: 1230106

00 las cuales fueron inadmitidas y rechazadas en su oportunidad por situaciones que persisten en la presente.

Se advierte que los estados, traslados y demás se publican el micrositio del Juzgado en la paina web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-cerrito, siendo responsabilidad de las partes y demás interesados consultarlos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NEYLA CLEMENCIA RODRIGUEZ ACEVEDO
Juez.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CERRITO – SANTANDER
El anterior auto se notificó mediante anotación en el cuadro de estados N° 035, se publica en página web de la Rama Judicial
En la fecha: 19 DE MAYO DE 2023
DILSON DAVID GONZALEZ ANTOLINEZ.
Secretario